

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de amparo de pobreza allegada por los señores SANDRA LILIANA CASTAÑO ÁLVAREZ y LUIS FERNANDO MONCALEANO ESCOBAR.

Sírvase Proveer,



MARIBEL REINOSA VALENCIA

Auxiliar Judicial

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Los señores SANDRA LILIANA CASTAÑO ÁLVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 65.813.887 y LUIS FERNANDO MONCALEANO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 11.227.242, solicitan que se les conceda el beneficio de amparo de pobreza para iniciar PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO.

Para resolver la presente solicitud se

CONSIDERA:

A fin de establecer la competencia de este Despacho para conocer del presente asunto, es necesario citar lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 22 del C.G.P, el cual establece lo siguiente:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. /.../

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

/.../

Una vez analizada la norma citada en precedencia, concluye esta funcionaria que el Juez competente para conocer la presente solicitud de amparo de pobreza, es el Juez de Familia; al respecto la Corte Suprema Justicia ha indicado que el amparo de pobreza debe formularse ante el funcionario que este conociendo del proceso (en

caso que ya exista un proceso en curso) o ante el juez que eventualmente esté llamado a conocer del proceso para el cual fue solicitado el amparo¹.

En consecuencia, se ordenará la remisión de las presentes diligencias para su reparto entre los Jueces de Familia de Manizales, por ser asunto de su competencia.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la solicitud DE AMPARO DE POBREZA elevada por los señores SANDRA LILIANA CASTAÑO ÁLVAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 65.813.887 y LUIS FERNANDO MONCALEANO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 11.227.242, para iniciar PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para su reparto entre los Juzgados de Familia de esta ciudad, por ser asunto de su competencia. De lo que se informará a los solicitantes a los correos castaliliana07@gmail.com., m.caleano@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto de fecha 6 de mayo de 2013, M. P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, expediente radicado 110010203000201300637-00